

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2024

GACETA NO. 71

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
ESPACIO SOLEMNE CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL “DÍA DEL MIGRANTE DURANGUENSE”, EN RECONOCIMIENTO A SU ESFUERZO Y VALOR DE BUSCAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA SU FAMILIA.	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 220, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESPOJO CONTRA ADULTOS MAYORES.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES.	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.	28
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO.....	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA	

GACETA PARLAMENTARIA

TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	41
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	51
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL.....	77
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO Y SE RECORREN LA SUBSECUENTES, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL Y CULTURAL DIGITAL RESPONSABLE.....	83
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROCESO ELECTORAL LOCAL” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	93
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO NACIONAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	94
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	95
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	96
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	97
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DIGNIDAD Y RESPETO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	98
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMBATE A LA CORRUPCIÓN” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	99

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN100

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
10 de diciembre de 2024

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 05 de diciembre de 2024.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Espacio Solemne** con motivo de la conmemoración del “**Día del Migrante Duranguense**”, en reconocimiento a su esfuerzo y valor de buscar mejores condiciones de vida para su familia.
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 220, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de despojo contra adultos mayores.**

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, en materia de participación pública en asuntos ambientales.**

(Trámite)
- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición

GACETA PARLAMENTARIA

Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

(Trámite)

- 80.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.**

(Trámite)

- 90.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adicionan dos párrafos al artículo 330 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de abandono del servicio público.**

(Trámite)

- 100.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.**

(Trámite)

- 110.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se expide la Ley de Protección a Denunciantes de Actos de Corrupción para el Estado de Durango.**

(Trámite)

- 120.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona una fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 5 de Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de alfabetización digital.**

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 13o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona una fracción VI al artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango y se recorren la subsecuentes, en materia de alfabetización digital y cultural digital responsable.**

(Trámite)

- 14o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Proceso Electoral Local”** presentado por el Diputado **José Osbaldo Santillán Gómez, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado **“Contexto Nacional”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado **“Declaración de los Derechos Humanos”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado **“Dignidad y Respeto”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Combate a la Corrupción”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

- 15o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento:	Trámite:
<p>Oficio No. 109-8/2024 I P.O. ALJ-PLeg.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, anexando Acuerdo por el que solicitan a las Entidades Federativas a que rechacen el Proyecto de Decreto de los Estados Unidos Mexicanos en materia de inimpugnabilidad de reformas a la Constitución Federal.</p>	<p>Enterados.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

ESPACIO SOLEMNE CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL “DÍA DEL MIGRANTE DURANGUENSE”, EN RECONOCIMIENTO A SU ESFUERZO Y VALOR DE BUSCAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA SU FAMILIA.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 220, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESPOJO CONTRA ADULTOS MAYORES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **despojo contra adultos mayores**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que a través del presente se expone, aborda un tema de vital importancia, la defensa y cuidado de los intereses de nuestros adultos mayores y la prevención de delitos patrimoniales en su contra.

En un mundo en constante cambio, es esencial que garanticemos la seguridad y el bienestar de aquellos que nos han precedido, quienes han construido las bases de nuestra sociedad con esfuerzo y dedicación.

Los adultos mayores representan la sabiduría y experiencia acumulada de generaciones. Sin embargo, también son vulnerables a diversos tipos de abusos, especialmente en el ámbito

GACETA PARLAMENTARIA

patrimonial. La explotación financiera, el fraude y el despojo de bienes son prácticas crueles que no solo afectan el patrimonio de nuestros mayores, sino que también minan su dignidad y su tranquilidad.

Para proteger a nuestros adultos mayores, es fundamental implementar y fortalecer medidas legales que los amparen. Las leyes deben ser claras y efectivas en la protección de sus derechos patrimoniales, asegurando que cualquier acto de abuso o fraude sea severamente castigado. Asimismo, debemos promover la educación y concientización sobre estos temas, tanto entre los adultos mayores como entre sus familiares y cuidadores, para prevenir situaciones de riesgo.

La creación e impulso de leyes y normas permiten a los adultos mayores y sus familias una orientación sobre cómo proteger sus bienes y qué hacer en caso de sospecha de abuso. La cooperación entre instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil es clave para ofrecer un respaldo integral y efectivo.

Además, es crucial fomentar una cultura de respeto y valor hacia nuestros adultos mayores. Debemos reconocer y agradecer su contribución a la sociedad, tratándolos con la dignidad y el respeto que merecen. La sensibilización sobre su importancia y la promoción de valores como la empatía y la solidaridad nos ayudarán a construir una comunidad más justa y segura para ellos.

En relación con lo anterior, los adultos mayores, pilares de nuestra sociedad, se encuentran en una situación especialmente vulnerable frente a los delitos patrimoniales. Su avanzada edad, a menudo acompañada de fragilidad física y mental, los convierte en blancos fáciles para delincuentes que buscan aprovecharse de su confianza y buena fe.

La soledad, la disminución de las capacidades físicas y la pérdida de autonomía, factores comunes en esta etapa de la vida, incrementan el riesgo de ser víctimas de robos, estafas y fraudes. Estos delitos no solo representan una pérdida material, sino que también generan, como resulta fácil imaginar, un profundo impacto emocional, psicológico y social en las personas mayores.

No podemos permitir que la vulnerabilidad se convierta en un sello de identidad para los adultos mayores. Es necesario actuar con responsabilidad y compromiso para garantizar su bienestar, su seguridad y sus derechos humanos, reconociendo su invaluable aporte a nuestra sociedad.

Por otro lado, el delito de despojo se refiere a la acción de quitar a alguien de la posesión de un bien inmueble, ya sea mediante la violencia, la amenaza, la engaño o cualquier otro medio ilícito. Este

GACETA PARLAMENTARIA

delito atenta directamente contra el derecho de propiedad y posesión, constituyendo una violación grave a los derechos patrimoniales de las personas.

El despojo puede llevarse a cabo de diversas maneras, incluyendo:

Ocupación Ilegal: Entrar y ocupar un inmueble ajeno sin consentimiento del propietario.

Violencia y amenazas: Utilizar la fuerza física o psicológica para expulsar al ocupante legítimo.

Fraude: Usar engaños para que el propietario ceda temporalmente o permanentemente la posesión del inmueble.

Las consecuencias del despojo no son únicamente legales. También tiene un impacto significativo en la víctima y la sociedad en general. El despojo crea un ambiente de inseguridad jurídica, ya que los derechos de propiedad no son respetados, generando desconfianza en el sistema legal. Las víctimas del despojo pueden sufrir estrés, ansiedad y otros problemas emocionales debido a la pérdida de su hogar o propiedad. Además, la pérdida de un inmueble puede significar un gran detrimento económico para el propietario, afectando su estabilidad financiera.

Por todo ello, la defensa y cuidado de los intereses de nuestros adultos mayores y la prevención y castigo de delitos patrimoniales en su contra no es solo una responsabilidad legal, sino un imperativo moral. Asegurémonos de que, en esta etapa de sus vidas, puedan vivir con la certeza de que sus derechos y su patrimonio están protegidos, garantizándoles una vida plena y digna.

Por nuestra parte, como representantes de nuestra sociedad e impulsores de preceptos normativos que generen certeza en la aplicación de la justicia y el castigo a las violaciones a los derechos de las personas adultas mayores de Durango, nos toca implementar las sanciones a los delitos que se ejecuten en contra de los mismos.

Por lo manifestado, el Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 220, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de incluir un párrafo en el que se precise que cuando la o las víctimas del delito de despojo fueran adultos mayores, la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, descrita en el primer párrafo de dicho artículo, se incrementará hasta en dos tercios.

Derivado de lo anteriormente expuesto y precisado, se presenta, de manera respetuosa ante esta Soberanía el Siguiete:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 220, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 220. Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien por medio de la violencia sobre las personas o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño:

I a la III...

Cuando la o las víctimas del delito fueran adultos mayores, la pena descrita en el primer párrafo de este artículo se incrementará hasta en dos tercios de la pena que corresponda.

Se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, a los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación de la cosa, cuando el despojo se realice por dos o más personas. Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a éstos, imputados de los delitos cometidos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 6 de diciembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Cambio Climático del Estado de Durango**, en materia de **participación pública en asuntos ambientales**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho.

El acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cinco de noviembre de dos mil veinte, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre del propio año, con las siguientes declaraciones interpretativas:

"Al ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, los Estados Unidos Mexicanos entiende que la frase "en forma expedita" incluida en el Artículo 5, párrafo 2, inciso b), se interpretará de conformidad con los términos y plazos que dispone la legislación nacional vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública. **(DOF)**

A decir de página oficial del Gobierno de México, el Acuerdo de Escazú fue adoptado por 24 países en la ciudad costarricense de Escazú, el día 4 de marzo de 2018, el cual es un instrumento vinculante emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012, que reconoce que el mejor modo de abordar las cuestiones ambientales es con la participación de todas las personas.

Según el sitio en mención, el objetivo del acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

En el artículo 2 de dicho acuerdo se establece que por "derechos de acceso" se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. OBLIGACIONES MÍNIMAS QUE EL ESTADO DEBE SATISFACER PARA GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL EN UN PROCESO DE TOMA DE DECISIONES. **Hechos:** Pobladores de un municipio del Estado de Quintana Roo promovieron un juicio de amparo indirecto en el que reclamaron el proceso de elaboración y aprobación de un programa de desarrollo municipal. En su demanda, señalaron que en ese proceso no se respetó su derecho a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental, pues no se garantizó que tuvieran la posibilidad real de participar en la toma de decisiones. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio, al considerar que los pobladores carecían de interés legítimo, ya que el acto reclamado no les generaba perjuicios, pues para ello se requería de una gestión urbana que materializara su contenido. En desacuerdo con esa sentencia, las personas quejosas interpusieron un recurso de revisión respecto del cual esta Primera Sala determinó reasumir su competencia originaria. **Criterio jurídico:** La garantía efectiva del derecho a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental genera un correlativo deber estatal de asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones mínimas para que las personas tengan la oportunidad real de participar en los procesos de adopción de decisiones sobre medidas que puedan afectar su derecho a un medioambiente sano. Estas obligaciones mínimas consisten en: 1) realizar una consulta desde las etapas iniciales del proceso en la que se permita el acceso a la información de forma oportuna, clara y comprensible; 2) asegurar la posibilidad real del público de participar en la toma de decisiones; 3) garantizar la participación de los diferentes intereses presentes en el territorio, a través

GACETA PARLAMENTARIA

de los medios adecuados; 4) promover el aprendizaje entre las partes involucradas y valorar el conocimiento local; y, 5) llevar a cabo acciones específicas que permitan la participación de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o tradicionalmente subrepresentados en la toma de decisiones. **Justificación:** De los artículos [1o., 4o., párrafo quinto, 6o. y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y diversos instrumentos internacionales relacionados con el medioambiente y el desarrollo sostenible, entre los que destaca el Acuerdo de Escazú, se desprende el derecho a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental en todo proceso de adopción de decisiones que pueda afectar el derecho a un medioambiente sano. Este derecho debe garantizarse desde las etapas iniciales del proceso, es decir, a partir de una etapa temprana y previa al diseño de cualquier plan o programa que pueda afectar significativamente el medioambiente. Además, el proceso debe ser inclusivo, accesible y oportuno. Lo anterior, a fin de que el público pueda presentar todos los comentarios, las propuestas y las alternativas que considere para que sean debidamente ponderadas, de modo riguroso, en instancias en las que aún todas las opciones están abiertas y la iniciativa está en una fase de diseño y, por tanto, podrá ser redefinida sobre la base de los aportes que realice la población. Además, debe garantizarse el acceso a la información de forma oportuna, clara, comprensible y suficiente, pues ello configura un elemento central para la participación pública a fin de arribar a decisiones fundadas, motivadas y legítimas. Por lo tanto, las autoridades a cargo del proceso deben implementar acciones proactivas para la divulgación de la información, a través de medios apropiados, y bajo el criterio de máxima publicidad, a fin de que la ciudadanía sea efectivamente alertada acerca de la propuesta bajo evaluación. En ese sentido, a fin de garantizar el núcleo esencial del derecho de participación ciudadana en materia ambiental, el Estado tiene la obligación de asegurar que toda persona tenga acceso adecuado a la información, así como la oportunidad de participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones desde las primeras etapas, con el objeto de tener una influencia real en la toma de medidas que puedan afectar su derecho a un medioambiente sano. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Enero de 2024, Tomo II, página 1670. Undécima Época, Primera Sala. 2028013. Jurisprudencia, Administrativa, Constitucional.*

Entre las disposiciones generales de ese mismo acuerdo, se encuentran el que cada estado parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con dicho acuerdo, así como que habrá de velar porque los derechos reconocidos en el mismo sean libremente ejercidos, además de que se habrán de adoptar todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación de dicho acuerdo.

Es de destacar que entre las obligaciones para cada estado parte, se encuentra la consistente en que deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

Cabe mencionar que, en diversas entidades de nuestro país, mediante las respectivas leyes en materia de cambio climático, hacen alusión e incluyen en su texto al multicitado acuerdo, materia de la presente propuesta de reforma:

GACETA PARLAMENTARIA

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA:

ARTÍCULO 4. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. Acuerdo de Escazú: *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe;*

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones previstas en la Ley General y a las siguientes:*

I. Acuerdo de Escazú: *Convenio ratificado por el Estado Mexicano cuyo objetivo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.*

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS:

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley, se estará sujeto a las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático, además se entenderá por:*

I. Acuerdo de Escazú: *Al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe;*

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, para integrar el Acuerdo de Escazú y sus disposiciones, dentro de dicha ley, así como incluir la promoción de la participación corresponsable e informada de la sociedad duranguense en la mitigación de los efectos del cambio climático.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción I recorriéndose las subsecuentes del **artículo 2**, los **artículos 3, 4**, la fracción IV del **artículo 13**, la fracción III del **artículo 14** y se adicionan dos fracciones al **artículo 15**, de la **Ley de Cambio Climático del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acuerdo de Escazú: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe;

II a la XXVIII...

Artículo 3. Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada, **informada, corresponsable** y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

...

Artículo 4...

El Gobierno del Estado, a través de la comisión, establecerá las bases para que Durango contribuya al cumplimiento del Acuerdo de Paris, con el objetivo de reducir los riesgos y efectos del cambio climático, **así como el Acuerdo de Escazú, el Protocolo de Kioto y todo instrumento suscrito por el Estado Mexicano que tenga relación con ese fenómeno.**

Artículo 13. Corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I a la III...

IV. Promover la participación social **activa, incluyente, informada y corresponsable**, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

V a la XI...

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 14. Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

I y II...

III. Promover la participación social **activa, incluyente, informada y corresponsable**, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV a la IX...

...

Artículo 15. Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Secretaría, propondrá la Estrategia Estatal a la Comisión, que estará facultada para:

I a la X...

XI. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Promover el acceso y difusión de la información relacionada con el impacto del cambio climático y el cuidado del medio ambiente, entre los habitantes de la entidad;

XIII. Fomentar el conocimiento del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales y sus alcances entre la población de la entidad; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 6 de diciembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el contexto actual, la racionalización del gasto público y la implementación de políticas de austeridad se han convertido en ejes fundamentales para garantizar un uso eficiente de los recursos públicos y atender las necesidades prioritarias de la población. La realidad económica obliga a los gobiernos a maximizar el impacto social de cada peso invertido, eliminando estructuras redundantes que, lejos de contribuir a la eficacia administrativa, representan una carga financiera considerable.

GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido, el diseño de organismos autónomos, si bien partió de la intención de fortalecer la transparencia, la evaluación y la supervisión de políticas públicas, no siempre ha derivado en una mejora tangible en estos objetivos. Por el contrario, la duplicidad de funciones y los altos costos asociados a su operación han generado un esquema que puede y debe optimizarse.

Ejemplo de esta tendencia es la **Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Administrativa** aprobada a nivel federal, la cual suprimió organismos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social entre otros. Dicha reforma estableció que las funciones de estos entes fueran asumidas directamente por dependencias de la administración pública centralizada, fortaleciendo su capacidad operativa y racionalizando los recursos.

Siguiendo este precedente, el estado de Durango enfrenta un panorama similar con organismos como el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango. Aunque su creación respondió a un propósito legítimo, en la práctica su operación ha derivado en costos administrativos elevados sin que esto se traduzca en una mejora proporcional en la transparencia, el acceso a la información o la evaluación de políticas públicas.

Además, estas funciones pueden ser desempeñadas eficientemente por otras dependencias estatales, que cuentan con la capacidad para asumir dichas responsabilidades sin necesidad de mantener estructuras paralelas.

En este marco, es pertinente analizar el impacto real de estos organismos y evaluar alternativas que permitan cumplir con sus objetivos sustantivos sin generar duplicidad administrativa ni cargas financieras innecesarias. Transferir las funciones del IDAIP a órganos internos de control de los entes públicos y las del INEVAP a dependencias de planeación y evaluación estatal no solo garantiza la continuidad de estos servicios, sino que optimiza su operación y reduce significativamente los costos asociados.

Es importante señalar que, lejos de cumplir cabalmente con sus objetivos fundacionales, organismos como el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango han sido objeto de múltiples señalamientos por prácticas de nepotismo y corrupción.

Estas irregularidades no solo han minado la confianza ciudadana en su labor, sino que han desviado recursos que podrían haberse destinado a atender necesidades prioritarias de la población. En lugar

GACETA PARLAMENTARIA

de fortalecer la transparencia y la evaluación de políticas públicas, dichos organismos han caído en dinámicas que obstaculizan su desempeño y encarecen su operación.

Uno de los pilares fundamentales de la Cuarta Transformación es precisamente la reducción del gasto público superfluo y la optimización de las funciones gubernamentales, eliminando duplicidades y consolidando las responsabilidades en estructuras existentes. Este enfoque no solo simplifica la administración pública, sino que también garantiza un manejo más eficiente y honesto de los recursos públicos, alineándose con los principios de austeridad republicana y eficiencia operativa.

Finalmente, la presente iniciativa tiene como objetivo desaparecer el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango. Con ello, se busca fortalecer los principios de austeridad republicana, racionalidad administrativa y eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizando que estos se destinen a las áreas de mayor impacto social y atendiendo las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Único: Se deroga el último párrafo del artículo 47, se reforma el párrafo segundo del artículo 130 y se derogan los capítulos III y VI del Título Quinto con sus respectivos artículos de la Constitución Política del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 47.-...

...

Se deroga

ARTÍCULO 130.- ...

GACETA PARLAMENTARIA

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I a IV ...

CAPÍTULO III

Se deroga

ARTÍCULO 136.- Se deroga

ARTÍCULO 137.- Se deroga

CAPÍTULO VI

Se deroga

ARTÍCULO 142.- Se deroga

ARTÍCULO 143.- Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con excepción de lo dispuesto para el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales que se regirá conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales serán absorbidos por la Contraloría del Gobierno del Estado

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. En un plazo que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado expedirá las modificaciones legales que den cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. Se abroga la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, 09 de diciembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, abordar la violencia contra las mujeres implica reconocer las profundas raíces culturales que la perpetúan. Durante generaciones, el machismo ha limitado el ejercicio pleno de los

derechos fundamentales de las mujeres, a pesar de los avances en los marcos legales nacionales e internacionales.

Un caso emblemático de esta problemática son los feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez, conocidos como “las muertas de Juárez”. Desde 1993 hasta 2012, se reportaron alrededor de 700 asesinatos de mujeres de entre 15 y 25 años, muchas de ellas víctimas de violencia extrema que incluyó violación y tortura. La Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a México por no garantizar la vida, libertad e integridad de las víctimas, señalando fallas graves como la impunidad, discriminación y violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres y sus familias.

En su resolución, la Corte concluyó que el Estado mexicano fue responsable de:

- No garantizar la vida, integridad y libertad de las víctimas.
- Tolerar la impunidad hacia las víctimas y sus familiares.
- Discriminar a las víctimas y sus familias.
- Vulnerar los derechos de menores de edad.
- Afectar la integridad de los familiares por los sufrimientos causados y el hostigamiento recibido.

Como medidas de reparación, México tuvo que implementar acciones para subsanar el daño, estandarizar protocolos de actuación y crear una base de datos que incluyera desapariciones y homicidios de mujeres. Este caso marcó un parteaguas en la lucha nacional contra la violencia de género.

En este contexto, se han impulsado reformas legales para garantizar los derechos de las mujeres y castigar a quienes los vulneren. Una de estas reformas fue la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, promoviendo el bienestar y desarrollo de las mujeres bajo principios de igualdad y no discriminación. En su artículo 21, esta ley define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta”.

Por su parte, el artículo 325 del Código Penal Federal tipifica el delito de feminicidio, especificando circunstancias como violencia sexual, lesiones humillantes y antecedentes de agresiones para su configuración.

GACETA PARLAMENTARIA

En 2023, la Secretaría de Gobernación, mediante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), fortaleció los Centros de Justicia para las Mujeres, cumpliendo con las recomendaciones de la Corte Interamericana. Estos centros ofrecen atención integral, como asesoría legal, apoyo psicológico, servicios médicos, talleres de empoderamiento y vinculación laboral.

En Durango, el Centro de Justicia para la Mujer ha brindado a las víctimas acceso rápido a la justicia y atención especializada. A nivel nacional, el gobierno federal ha promovido el “Acuerdo por la Igualdad”, una iniciativa orientada a garantizar el bienestar de mujeres, adolescentes y niñas mediante la educación, el respeto y la seguridad.

No obstante, los desafíos continúan siendo evidentes. De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2023 se registraron cerca de 3,750 feminicidios, con un promedio diario de entre 10 y 11 mujeres asesinadas. Además, más de 50,000 casos de violencia sexual fueron documentados ese mismo año. En los primeros meses de 2024, se han contabilizado más de 300 feminicidios, 25 de ellos contra menores de edad.

En Durango, los datos son alarmantes. Durante 2023, se registraron 12 feminicidios y 28 homicidios dolosos contra mujeres. Ante esta situación, la Secretaría de Gobernación emitió una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, aplicable a municipios como Gómez Palacio, Lerdo y Mezquital. Como respuesta, se implementaron medidas de seguridad, justicia, prevención y reparación del daño.

Frente a esta realidad, el grupo parlamentario de MORENA propone reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango para crear una Vicefiscalía Especializada en Atención a Delitos contra las Mujeres. Esta instancia será responsable de encabezar investigaciones y ejercer acción penal en casos de violencia de género, además de coordinar esfuerzos con autoridades de todos los niveles para prevenir estos delitos.

Nuestra propuesta se fundamenta en instrumentos internacionales y nacionales, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Además, se respalda en el artículo

GACETA PARLAMENTARIA

102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga facultades a los congresos locales para establecer organismos de protección a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, confiamos en que esta reforma será un paso significativo para combatir la violencia de género en Durango y garantizar el acceso efectivo a la justicia para las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DE MANERA ASCENDENTE, AL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS DENOMINADO “DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA MUJER” ASÍ COMO UN ARTICULO 21 BIS A LA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 5. ...

I a la V. ...

VI. Vicefiscalía especializada en atención de delitos contra la mujer.

VII. Vicefiscal de la Zona I, con sede en ciudad Lerdo, Durango;

VIII. Vicefiscal de la Zona II, con sede en la ciudad de Santiago; Papasquiario, Durango;

IX. Vicefiscal de Investigación y Litigación

X. Agentes del Ministerio Público

XI. Dirección de Justicia Restaurativa;

XII. Departamento de Inmediata Atención;

XIII. Dirección de Servicios Periciales;

XIV. Policía Investigadora de Delitos; XV. Secretaría Técnica; y

XVI. Las demás áreas que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía.

CAPÍTULO V BIS

“DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA MUJER”

Artículo 21 bis. La Vicefiscalía especializada en atención de delitos contra la mujer será la instancia encargada de la conducción legal de la investigación y el ejercicio de la acción penal en los casos de los delitos cometidos en contra de las mujeres por razón de género.

La vicefiscalía especializada impulsará mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas facultades, para la prevención de delitos cometidos por razón de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – La Fiscalía General del Estado de Durango, realizará las adecuaciones necesarias a fin de dotar de los recursos que resulten necesarios para que la vicefiscalía especializada en atención de delitos contra la mujer, pueda desempeñar sus funciones, en un periodo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 03 de Diciembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en materia de abandono del servicio público con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrega-recepción, se puede definir como el procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público obligado que concluye su función, hace entrega del despacho a su cargo al servidor público entrante, mediante la elaboración del acta administrativa correspondiente.

GACETA PARLAMENTARIA

En términos jurídicos, es el acto legal por el cual se formaliza la entrega del empleo, cargo o comisión en la administración pública a los servidores públicos entrantes y la recepción que estos efectúan aceptando las obligaciones y derechos que de ello se derivan.

Si bien los servidores públicos salientes deslindan parte de sus responsabilidades directas con el acto de entrega, el carácter jurídico de este proceso no las exime de las responsabilidades accesorias, derivadas o presuntas por el ejercicio que acaban de concluir, en los términos y prescripciones que señalan las propias leyes del Estado.

En términos contables, es el conjunto de datos de verificación y comprobación, relativos al desempeño financiero y presupuestal de la administración pública, en uso de sus recursos hacendarios y de los bienes patrimoniales que se le confieren a cada instancia de gobierno.

En este sentido se trata de un proceso de demostración probatoria del correcto ejercicio administrativo de conformidad con las leyes hacendarias y de contabilidad gubernamental aplicables.

Así bien, en términos organizativos, es el conjunto de actividades que se planean, organizan y ejecutan para recabar datos, pruebas documentales y demás información necesaria para la integración del documento del proceso de Entrega- Recepción.

Constituye entonces, un esfuerzo organizativo y de recapitulación para dar cuenta de la situación actual de una administración pública en el momento en que sus autoridades son relevadas en atención al procedimiento determinado en las leyes aplicables a cada orden de gobierno.

Administrativamente hablando, es el proceso de verificación de la situación que guarda la gestión administrativa, incluida la hacienda pública, en el momento del cambio de las autoridades correspondientes.

GACETA PARLAMENTARIA

En nuestro marco normativo estatal, este proceso se encuentra regulado en la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, la cual establece dicha obligación para los servidores públicos de los Poderes del Estado, los entes autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los municipios o aquéllos que administren fondos, bienes y valores públicos.

Dicho lo anterior, podemos advertir que la finalidad esencial del proceso de entrega-recepción, es acopiar e integrar en un documento legal el conjunto de pruebas documentales, informes e indicadores sobre el estado financiero, patrimonial, económico y administrativo, con objeto de dar cuenta clara sobre la situación vigente y su administración y de esta manera facilitar la asunción de asuntos, compromisos y el ejercicio mismo de facultades, recursos y la atención de los compromisos que quedan en puerta o por resolver en una gestión gubernamental, siendo entonces que su importancia se puede resumir, en:

- Garantizar la continuidad del ejercicio de la función pública y de gestión mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones.
- Documentar la transmisión del patrimonio público.
- Brindar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público.
- Delimitar las responsabilidades de los servidores públicos entrantes y salientes.

No obstante lo anterior, durante los procesos de transición enmarcados para las administraciones públicas municipales del 2019-2022, se tuvieron registros de distintos Ayuntamientos entrantes vieron violentado en perjuicio de su esfera jurídica, el proceso de entrega recepción, al ser omisos los servidores públicos salientes en llevar a cabo los protocolos necesarios para el mismo, incluso en entregar la documentación relativa a la situación de gobierno y administración que guarda el Municipio en términos de la Ley en materia.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 330. Se impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de dieciocho a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que sin causa justificada abandone sus funciones sin haber presentado su renuncia o sin que se le haya aceptado de manera justificada o al que habiéndole sido aceptada no entregue todo aquello que haya sido objeto de su responsabilidad, a la persona autorizada para recibirlo, siempre que se cause perjuicio a la buena marcha de la función a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 330. Se impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de dieciocho a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que sin causa justificada abandone sus funciones sin haber presentado su renuncia o sin que se le haya aceptado de manera justificada o al que habiéndole sido aceptada no entregue todo aquello que haya sido objeto de su responsabilidad, a la persona autorizada para recibirlo, siempre que se cause perjuicio a la buena marcha de la función a su cargo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><i>Se considera equiparable al delito de abandono del servicio público y se impondrán las penas establecidas en este artículo, a toda persona que teniendo la responsabilidad de hacerlo, se abstenga al inicio, durante o al concluir el proceso de entrega-recepción, de proporcionar la documentación en la que conste la situación que guardan las dependencias y entidades de los poderes del estado, los entes autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los ayuntamientos, según corresponda.</i></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><i>Cuando quien, teniendo la responsabilidad de hacerlo, se abstenga de proveer los recursos humanos para iniciar, continuar o concluir el proceso de entrega-recepción, se le impondrá la misma sanción prevista en el párrafo anterior.</i></p>

GACETA PARLAMENTARIA

Es por ello, que mediante la presente, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado propone que dichas acciones se tipifiquen dentro del catálogo de conductas que configuran el delito de abandono de funciones en nuestro Código Penal vigente, pues pese a consistir la entrega-recepción, en un elemento esencial para el buen funcionamiento y operatividad de los entes públicos, así como de preverse responsabilidades administrativas ante el incumplimiento, lo cierto es, que persiste una conducta de irresponsabilidad de los servidores públicos salientes para efectuarlo, lo que atenta en contra de las funciones de los servidores públicos entrantes pero sobre todo, en contra del interés general de la ciudadanía.

Es por lo anterior que consideramos indispensable proteger con medidas más severas el debido cumplimiento de la Ley y garantizar la rendición de cuentas, razones por las cuales, sometemos ante ustedes compañeros la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos al artículo 330 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

ARTÍCULO 330. Se impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de dieciocho a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que sin causa justificada abandone sus funciones sin haber presentado su renuncia o sin que se le haya aceptado de manera justificada o al que

GACETA PARLAMENTARIA

habiéndole sido aceptada no entregue todo aquello que haya sido objeto de su responsabilidad, a la persona autorizada para recibirlo, siempre que se cause perjuicio a la buena marcha de la función a su cargo.

Se considera equiparable al delito de abandono del servicio público y se impondrán las penas establecidas en este artículo, a toda persona que teniendo la responsabilidad de hacerlo, se abstenga al inicio, durante o al concluir el proceso de entrega-recepción, de proporcionar la documentación en la que conste la situación que guardan las dependencias y entidades de los poderes del estado, los entes autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los ayuntamientos, según corresponda.

Cuando quien, teniendo la responsabilidad de hacerlo, se abstenga de proveer los recursos humanos para iniciar, continuar o concluir el proceso de entrega-recepción, se le impondrá la misma sanción prevista en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 03 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscribimos, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO**; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De manera histórica, la problemática de la violencia de género contra las mujeres se ha tratado desde distintas perspectivas, concluyéndose que la violencia contra las mujeres es resultado de una convergencia de factores como la pobreza, la desigualdad, la educación, entre muchas otras causas que la agravan.

GACETA PARLAMENTARIA

Debido a este fenómeno, y con la finalidad de asegurar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y sin discriminación en todas las esferas de la vida, se han desarrollado diversos instrumentos jurídicos tanto a nivel internacional, nacional como local.

La violencia contra las mujeres es la más extendida violación a los derechos humanos que genera desigualdad social e impide el desarrollo, la justicia y la paz a nivel mundial.

Los niveles de violencia que afecta a las mujeres en el país, han obligado a que diversas instituciones y organismos internacionales se pronuncien claramente en contra de esa expresión que menoscaba el desarrollo emocional, psicológico y social de las mujeres.

México ha firmado diversos acuerdos y convenciones internacionales en las cuales se ha comprometido a llevar a cabo acciones concretas para abatir la violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus expresiones, colocando a la mujer dentro de una agenda política y social prioritaria.

El Estado democrático no debe dejar de asumir su obligación de establecer instituciones y figuras jurídicas que protejan y garanticen que todas las personas tengan la posibilidad efectiva de defender sus derechos en forma justa, pronta y expedita.

De acuerdo con las estadísticas de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, el 69.1% de las mujeres en el Estado de Durango de 15 años y más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Según la ENDIREH las distintas formas de violencias que enfrentan las mujeres, por su condición de mujeres, prácticamente se entretajan, de manera que muchas veces pueden sufrir más de un tipo de violencia a la vez o experimentar agresiones consecutivas a lo largo del periodo de observación.

Por ejemplo, del total de mujeres que vivieron algún tipo de violencia en esta entidad, en los últimos 12 meses previos a la encuesta, 29.9% declaró que ésta había sido de tipo psicológica, 23.1% sexual, 17.1% económica y/o patrimonial y 11.0% física, de estas violencias, algunas ocurrieron de manera simultánea.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), define que la "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base

GACETA PARLAMENTARIA

de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En su artículo 7, establece la obligación a los Estados Partes a condenar todas las formas de discriminación contra las mujeres por todos los medios apropiados:

- a) Consagrar, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

Asimismo, en el artículo 5 b) señala que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

“b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

Y en su artículo 16. 1. determina que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

GACETA PARLAMENTARIA

“d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.”¹

Actualmente México tiene una situación de violencia e inseguridad que se ha ido incrementado en los últimos años, mismos que ha ocasionado que el Sistema de Justicia así como de seguridad ha tenido que irse transformando para poder combatir a los "organismos" delincuenciales que han dañado la paz y estabilidad de los seres humanos.

Según Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad, cada hora se denuncian en el país un promedio de entre tres y cuatro casos de abuso sexual y/o violaciones, es decir 90 casos al día; en una década se denunciaron cerca de 330 mil delitos sexuales en el país.

La situación empeora si se considera que el 91 por ciento de los casos denunciados quedan en total impunidad, lo que refleja que las mujeres no solo sufren de violencia, sino que además no encuentran maneras de tener acceso a la justicia.

Las fiscalías del país informaron que en una década fueron detenidos más de 98 mil sospechosos, pero solamente se dictó sentencia condenatoria en 28 mil 455 casos, es decir solo al 29 por ciento.

Tales hechos contribuyen a desincentivar a las mujeres víctimas de violencia a denunciar, puesto que la probabilidad de tener éxito en sus denuncias y castigar a los culpables, han sido bajas.

Considerando que la mayoría de los delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres son de competencia local, es que en la reciente reforma constitucional al artículo 116 fracción IX, estableció el mandato para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, a través de la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres en toda la República, como una política pública de gran trascendencia.

La conformación de la Fiscalía Especializada en nuestro Estado constituye un paso fundamental en el espíritu de la equidad y la inclusión de la perspectiva de género en la procuración de justicia, siendo el objetivo básico que dicha instancia se posicione, tanto a nivel teórico como práctico, como

¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

defensora de los derechos de las mujeres y como acompañante solidaria de los diversos procesos jurisdiccionales que éstas enfrentan cuando son afectadas por alguna forma de violencia.

Aunado a que el artículo 102 de la Carta Magna del Estado establece en su último párrafo la posibilidad de poder crear las fiscalías especializadas necesarias con una modificación a la Ley de la materia.

Por lo anterior, preocupados por lograr la materialización del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, sin discriminación y violencia de género, quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI en esta LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, proponemos la adición a la Fiscalía General del Estado, de una Fiscalía Especializada, para la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos, que sean cometidos por razón de género en contra de mujeres y niñas, teniendo la facultad incluso de ejercer por sí las funciones de Ministerio Público.

Esta Fiscalía tendría una visión integral de protección para atender la violencia contra las mujeres y niñas, asegurando el acceso a la justicia con perspectiva de género y de derechos humanos, sin impunidad.

Para lo cual, ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. La Fiscalía General es la dependencia del Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía técnica de gestión, en el que se deposita la Institución del Ministerio Público, y se integra por:</p> <p>I. Fiscal General; II. Vicefiscal General; III. Vicefiscal de Procedimientos Penales; IV. Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación; V. Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos; VI. Vicefiscal de la Zona I, con sede en ciudad Lerdo, Durango;</p>	<p><i>ARTÍCULO 5. La Fiscalía General es la dependencia del Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía técnica de gestión, en el que se deposita la Institución del Ministerio Público, y se integra por:</i></p> <p>I a VIII. . .</p> <p><i>IX. Fiscalía Especializada en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres;</i> <i>X. Agentes del Ministerio Público;</i> <i>XI. Dirección de Justicia Restaurativa;</i> <i>XII. Departamento de Inmediata Atención;</i> <i>XIII. Dirección de Servicios Periciales;</i> <i>XIV. Policía Investigadora de Delitos;</i></p>

GACETA PARLAMENTARIA

VII. Vicefiscal de la Zona II, con sede en la ciudad de Santiago; Papasquiari, Durango;
VIII. Vicefiscal de Investigación y Litigación;
IX. Agentes del Ministerio Público;
X. Dirección de Justicia Restaurativa;
XI. Departamento de Inmediata Atención;
XII. Dirección de Servicios Periciales;
XIII. Policía Investigadora de Delitos;
XIV. Secretaría Técnica; y
XV. Las demás áreas que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía.

SIN CORRELATIVO

XV. *Secretaría Técnica*; y
XVI. *Las demás áreas que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía.*

CAPÍTULO V Bis

Artículo 21 Bis. La Fiscalía Especializada en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, estará a cargo de la investigación y persecución de los hechos que la ley considera constitutivos de delitos cometidos por razón de género en contra de mujeres.

Artículo 21 Ter. La Fiscalía Especializada tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos que impliquen violencia de género en contra de las mujeres, respecto a todos sus tipos y ámbito;*
- II. Investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delitos por razones de género en contra de mujeres;*
- III. Determinar los criterios en los procesos de investigación y persecución de los delitos por razones de género en contra de mujeres;*
- IV. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;*
- V. Dictar órdenes de protección de emergencia, preventivas y medidas de protección en función del interés de la víctima u ofendida;*
- VI. Coordinar con las instancias competentes para la elaboración y aplicación del programa*

de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para las personas víctimas, ofendidas, y agresoras;

VII. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales para la cooperación y el intercambio de información, así como en las tareas de investigación, acusación y persecución del o los imputados de delitos de su competencia;

VIII. Asistir y participar en el Sistema Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y dar seguimiento a los acuerdos y convenios que en esta instancia se tomen;

IX. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos de las mujeres, en coordinación con la unidad administrativa competente;

X. Las que las que le confiera el Fiscal General y las demás disposiciones aplicables.

Paso a paso la mujer se ha abierto la brecha para lograr la justicia social, la igualdad de condiciones en cualquier ámbito así como el que se le garanticen sus derechos y acceso a la justicia.

Estamos convencidos de la importancia de la implementación de acciones afirmativas a favor de las mujeres, entre las que destacan el fortalecimiento del mecanismo para el adelanto de las mujeres, así como la creación de mecanismos de atención y eliminación de la violencia contra las mujeres, por ello, esta propuesta representa un esfuerzo más por fortalecer el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en la entidad.

El objetivo primordial es garantizar el acceso a la justicia con una perspectiva de género, así como proteger los derechos de las víctimas. Cabe destacar que la propuesta está alineada con tratados internacionales y leyes nacionales.

La iniciativa busca establecer condiciones para erradicar la violencia hacia las mujeres, así como garantizar el acceso a la justicia y dotar de mejores herramientas para enfrentar la violencia por razones de género.

GACETA PARLAMENTARIA

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona la fracción IX recorriendo las subsecuentes al artículo 5; se adiciona un Capítulo V Bis denominado “De la Fiscalía Especializada en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres” que contiene los artículos 21 Bis y 21 Ter todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 5. La Fiscalía General es la dependencia del Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía técnica de gestión, en el que se deposita la Institución del Ministerio Público, y se integra por:

I a VIII. . .

IX. Fiscalía Especializada en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres;

X. Agentes del Ministerio Público;

XI. Dirección de Justicia Restaurativa;

XII. Departamento de Inmediata Atención;

XIII. Dirección de Servicios Periciales;

XIV. Policía Investigadora de Delitos;

XV. Secretaría Técnica; y

XVI. Las demás áreas que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía.

CAPÍTULO V Bis

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 21 Bis. La Fiscalía Especializada en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, estará a cargo de la investigación y persecución de los hechos que la ley considera constitutivos de delitos cometidos por razón de género en contra de mujeres.

Artículo 21 Ter. La Fiscalía Especializada tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de los asuntos que impliquen violencia de género en contra de las mujeres, respecto a todos sus tipos y ámbito;

II. Investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delitos por razones de género en contra de mujeres;

III. Determinar los criterios en los procesos de investigación y persecución de los delitos por razones de género en contra de mujeres;

IV. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;

V. Dictar órdenes de protección de emergencia, preventivas y medidas de protección en función del interés de la víctima u ofendida;

VI. Coordinar con las instancias competentes para la elaboración y aplicación del programa de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para las personas víctimas, ofendidas, y agresoras;

VII. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales para la cooperación y el intercambio de información, así como en las tareas de investigación, acusación y persecución del o los imputados de delitos de su competencia;

VIII. Asistir y participar en el Sistema Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y dar seguimiento a los acuerdos y convenios que en esta instancia se tomen;

IX. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos de las mujeres, en coordinación con la unidad administrativa competente;

X. Las que las que le confiera el Fiscal General y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- La persona titular de la Fiscalía General del Estado contará con un plazo máximo de 90 días para nombrar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos relacionados con las violencias de Género contra las Mujeres.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la **presente Iniciativa con Proyecto de DECRETO por medio del cual se EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el transcurso del tiempo los distintos niveles y órdenes de gobierno a través de los servidores públicos han ido perdiendo la confianza, la credibilidad y los valores intrínsecos del servicio público como la responsabilidad, el buen desempeño, la eficacia y la honestidad, dejando de lado, así la confianza que depositan en los ciudadanos al elegirlos, generando con ello la corrupción a partir de estos elementos.

Desafortunadamente en nuestro País, la corrupción se ve como un factor para que el sistema de justicia no funcione; de acuerdo al índice de percepción sobre corrupción que realiza Transparencia Internacional, México está entre los países más corruptos del mundo; se está acostumbrado a ver la corrupción como un mal necesario, se ve como personas “inteligentes” a aquéllos que obtienen las cosas a través de actos de corrupción.

La corrupción ocurre prácticamente en todos los escenarios de la vida de pública de los mexicanos.

En años pasados el Estado Mexicano ha firmado y ratificado distintos Convenciones en materia de combate a la corrupción; Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción conocida como la Convención de Mérida y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, en lo que respecta a la Convención Interamericana Contra la Corrupción, adoptada en marzo de 1996, en Caracas, Venezuela, misma que entró en vigor en marzo de 1997, dicho Convenio es el primero en su tipo que reconoce de manera expresa la relevancia internacional de la corrupción y de la necesidad de contar con un instrumento que promueva

y facilite la cooperación entre los países parte de la Convención para combatirla.

El Estado mexicano está obligado a cumplir con las obligaciones internacionales en materia de combate a la corrupción, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Anti cohecho de la OCDE, el Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20, la Cumbre de Londres contra la Corrupción, la Cumbre de Lima sobre Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción, así como los capítulos anticorrupción de los diversos Tratados de Libre Comercio de los que el Estado mexicano es parte.

GACETA PARLAMENTARIA

Congruente con este contexto de Convencionalidad en materia de combate a la corrupción, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, generándose para las Entidades Federativas la obligación de conformar los Sistemas Locales en la materia, a partir de las Leyes Generales que expediría el Congreso de la Unión, entre las que se destacan la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con base en este marco normativo, se crea en Durango el Sistema Estatal

Anticorrupción, a partir de la reforma a nuestra Constitución Local, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 16 de

marzo de 2017; a la que le siguió la expedición de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango.

En plena operación del Sistema Nacional Anticorrupción y de nuestro Sistema Local, teniendo como marco los Tratados Internacionales citados precedentemente, en particular la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la cual en su artículo 63.7 faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación,

mismo que se definió en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha,

del 9 al 13 de noviembre de 2009, acordándose la creación del Mecanismo

de examen de la aplicación de la CNUCC a través de la Resolución 3/14.

Dicho Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes.

En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México, tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo

GACETA PARLAMENTARIA

entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la

Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado Mexicano.

A raíz de las citadas recomendaciones hacia el Estado Mexicano, surge el MECANISMO NACIONAL DE REVISIÓN ENTRE PARES EN MÉXICO, que es un proceso de examen en el que las Entidades Federativas participan para revisar la aplicación de las disposiciones de la Convención.

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general la operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los Estados.

En el mes de enero del año 2023, se presentó el informe final del Mecanismo, el cual había dado inicio en diciembre de 2020 y, en esta primera edición, analizó tres artículos en particular de la CNUCC, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública; el artículo 10 en materia de acceso a la información; y, el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción.

Esto, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32

Entidades Federativas del país.

Lo que los iniciadores de la presente iniciativa abordamos en la misma, es lo relativo al Artículo 33 de la CNUCC, mismo que resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían

GACETA PARLAMENTARIA

tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción; las "personas que denuncian", como hace referencia la Convención, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios dentro de un procedimiento judicial, pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito.

Y si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

Bajo las nuevas corrientes del derecho probatorio, se construyó un concepto que intenta abarcar los aspectos teóricos necesarios, es decir, testigo es aquella persona que percibe los hechos a través de los sentidos, y que puede reproducirlos ante la autoridad instructora de una manera fiel, luego entonces, esa información sensible, acreditará los hechos motivo del proceso, en el caso que nos ocupa, un hecho de corrupción, así, tenemos que la información que aporte tiene que ser admisible y relevante.

Derivado de la reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, se establece que la denuncia no es el único medio de inicio de investigación de actos de corrupción, o bien, de un procedimiento de responsabilidad administrativa, en donde se establece que el testigo es sujeto de protección para que intervenga aportando información sensible, sin tener la calidad de denunciantes.

La construcción del concepto de actos de corrupción trata de abarcar de la manera más completa posible el fenómeno social, a efecto de no incurrir en reduccionismos, es por ello que se establece el acto de corrupción como acción u omisión y este se genera con la intención de que quien lo ejecuta obtenga un beneficio indebido, y se dice indebido porque cualquier beneficio obtenido mediante un acto de corrupción es ilícito, ya sea que ese beneficio sea para el propio ejecutante o para un tercero.

La doctrina existente en materia de protección a denunciantes, contempla como referencia la figura vigente en Estados Unidos conocida como "whistleblowers", término que, sin tener una traducción exacta, hace referencia a aquella persona que da aviso de algo a la autoridad, que da alerta de la

GACETA PARLAMENTARIA

comisión de una conducta indebida, de ahí que también llegue a utilizarse el término “alertador”. Algunos teóricos del tema, han señalado la necesidad de atacar la corrupción desde arriba y desde adentro, recurriendo a los llamados alertadores, que son aquellas personas que están realmente dispuestas a combatir la corrupción, pero que necesitan garantías laborales y para sus derechos cívicos más básicos.

De esta manera, la presente iniciativa busca proteger a los alertadores de actos de corrupción, en forma de favorecer la cultura de la denuncia en todas las personas que tengan conocimiento de un acto indebido cometido por alguna autoridad, y que teniendo la obligación o no de denunciar el acto, lo hagan, con la tranquilidad de que actuar conforme a su ética no le ocasionará ningún tipo de represalia.

Es así que el Grupo Parlamentario del PRI sometemos a la consideración de este Congreso la presente iniciativa que tiene por objeto regular uno de los grandes pendientes que tenemos en el país y en nuestro Estado, que consiste en proteger a aquellos servidores públicos y ciudadanos que alerten o denuncien conductas que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

Durante los últimos años en nuestro país se ha avanzado en el fortalecimiento del marco jurídico aplicable a la Administración Pública en el ámbito de atención al ciudadano, y por ende, en regular de una manera más eficiente y eficaz la actuación de los servidores públicos, tanto de los encargados de atender directamente las necesidades de la población, como de aquellos que toman decisiones que guiarán las acciones de todas las dependencias que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los municipios y a los Organismos Constitucionales Autónomos, y demás entidades que prestan servicios públicos.

Este esfuerzo debe ser permanente para detectar las áreas de oportunidad que nos permitan atacar la corrupción en todos sus niveles.

GACETA PARLAMENTARIA

En esta virtud, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la LEY DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Durango, y tiene por objeto establecer las medidas de protección a denunciantes, testigos y a toda aquella persona que aporte información sensible en un proceso de denuncia e investigación de posibles hechos de corrupción susceptibles de ser investigados y sancionados administrativamente, con el objeto de garantizar su plena esfera jurídica.

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer medidas de protección para toda aquella persona que denuncie posibles hechos de corrupción relacionados con faltas administrativas y/o aporte información sensible al proceso de investigación de los mismos. Las medidas de protección podrán extenderse a familiares del denunciante hasta tercer grado por consanguinidad o parientes por afinidad, así como a las personas con las que tenga lazos de amistad o relación estrecha;
- II. Proteger la integridad de las personas que rinden declaración testimonial o información por posibles hechos de corrupción relacionados con faltas administrativas; y
- III. Determinar, erradicar y controlar, a través de los órganos internos de control, los factores de riesgo de las personas que aporten información sensible para la denuncia e investigación de posibles hechos de corrupción.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Actos de corrupción.** Acción u omisión cometida por las personas servidoras públicas en ejercicio de sus atribuciones o funciones, con la intención de obtener un beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero, o aceptar la promesa de tal beneficio, en contravención a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se considerarán también actos de corrupción las acciones u omisiones cometidas por particulares vinculados a faltas administrativas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. **Autoridad Investigadora.** La autoridad en la Secretaría, en el Poder Judicial del Estado, los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior del Estado, encargada de la investigación de faltas administrativas;

GACETA PARLAMENTARIA

- III. **Autoridad Resolutora.** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal;

- IV. **Autoridad Substanciadora.** La autoridad en la Secretaría, en el Poder Judicial del Estado, los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

- V. **Autoridad Competente.** Autoridad o autoridades responsables de recibir las solicitudes de medidas de protección por parte de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, calificarlas y, en su caso, otorgar, observar o garantizar tales medidas;

- VI. **Consejo.** Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango:

- VII. **Denunciante.** Persona servidora pública, persona física o representante de la persona moral, que pone en conocimiento de la autoridad competente la comisión de un presunto acto de corrupción;

- VIII. **Entes Públicos.** Los poderes legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades o cualquier órgano de la administración pública estatal, los municipios, la fiscalía especializada en combate a la corrupción, así como aquellos sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

- IX. **Faltas Administrativas.** Las contempladas en el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- X. **Grupo Familiar.** Cónyuge, concubino, familiares hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad del denunciante o testigo de actos de corrupción;

- XI. **Información Sensible.** Cualquier dato, estudio técnico, documento, prueba o indicio susceptible de ser admitido para acreditar un posible acto de corrupción;

- XII. **Medidas de Protección.** Conjunto de acciones dispuestas por la autoridad competente orientadas a tutelar el ejercicio de su esfera jurídica, psicosocial, y sus bienes, así como la preservación de las condiciones laborales, de los denunciantes, testigos y toda aquella persona que aporte información sensible en un proceso de denuncia e investigación de posibles hechos de corrupción. Su aplicación dependerá de la información suministrada, las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente y, cuando corresponda, se extenderán al grupo familiar;

- XIII. **Órganos Internos de Control.** Unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a su respectiva normatividad, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;

- XIV. **Represalias.** Toda conducta verificada o inminente, cometida por una persona en contra del denunciante o testigo en un proceso de denuncia e investigación de posibles actos de corrupción, y que esté vinculada a amenazas, hostigamiento o situaciones de riesgo;

- XV. **Secretaría.** La Secretaría de Contraloría del Estado de Durango;

- XVI. **Servidor público.** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- XVII. **Sujeto de protección.** Denunciante, testigo y toda aquella persona que aporte información sensible en un proceso de denuncia e investigación de posibles actos de corrupción, a quien se le han concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el debido ejercicio de su esfera jurídica y la de sus bienes, así como la preservación de sus condiciones laborales, según sea el caso;
- XVIII. **Testigo.** Persona que posee y aporta información sensible sobre posibles hechos relacionados con la comisión de un acto de corrupción, dispuesta a colaborar con la autoridad competente mediante una declaración, estudio técnico o la entrega de información que ayude a esclarecer los hechos; y
- XIX. **Tribunal.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley:

- I. Las personas servidoras públicas;
- II. Las personas físicas o morales que aporten información sensible relacionada con posibles actos de corrupción; y,
- III. Los familiares de la persona protegida hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

Artículo 5. Todos los entes públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligados a prestar colaboración que les requieran las autoridades facultadas para la aplicación de esta Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 6. El otorgamiento y ejecución de las medidas de protección objeto de la presente Ley se harán conforme al procedimiento establecido en la misma y se llevarán de manera independiente a lo establecido en los procedimientos administrativos, teniendo por objeto incentivar la cultura de la denuncia de conformidad con el artículo 2 de la presente Ley.

Cuando la denuncia esté relacionada con hechos de naturaleza penal, la autoridad receptora será el Ministerio Público.

Artículo 7. Las entidades públicas establecerán los procedimientos que estimen necesarios para difundir entre la ciudadanía y los servidores públicos, el contenido y alcance de esta ley, publicando su texto, cuando menos, en los lugares de mayor visibilidad.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA PRESENTE LEY

Artículo 8. Los Servidores Públicos y las personas físicas o personas morales, a través de su representante legal, tienen la obligación de denunciar hechos de corrupción, en términos de los artículos 49, 91, 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir y que puedan constituir hechos de corrupción, sin que por ello se vea vulnerada su esfera jurídica.

Tampoco podrá ser afectado, en su esfera jurídica, de manera ilegal o injustificada, aquél denunciante o testigo que proporcione información sensible sobre posibles actos de corrupción.

Artículo 9. La presente Ley se regirá por los principios siguientes:

- I. Celeridad e inmediatez. La Autoridad Investigadora deberá adoptar y llevar a cabo de manera oportuna, con celeridad y, de ser posible inmediatez, las gestiones necesarias para la solicitud o aplicación de medidas de protección dispuestas en esta Ley;
- II. Consentimiento. Nadie podrá ser obligado a aceptar las medidas de protección establecidas en la presente Ley. La aceptación deberá manifestarse de manera expresa;
- III. Dignidad. Todos los procedimientos desarrollados para la protección del denunciante o testigo se harán con respeto a la dignidad inherente al ser humano;
- IV. Enfoque diferencial y de perspectiva de género. Se deberán tener en cuenta los actos de violencia, amenazas y modalidades de acoso que afectan de manera especial y discriminatoria a determinados grupos sociales por sus características particulares de edad, género, raza, etnia, discapacidad y orientación sexual;
- V. Enfoque transformador. Las medidas de protección contribuirán a la eliminación de los esquemas de discriminación, vulneración y marginación que pudieron derivarse a causa de los hechos informados;
- VI. Gratuidad. Las medidas de protección no causarán erogación alguna a los testigos o denunciantes de hechos de corrupción;
- VII. Idoneidad. La medida de protección deberá ser adecuada y proporcional al fin que esta persigue;
- VIII. Necesidad. Las medidas de protección deben decretarse para que prevalezca la integridad del testigo o denunciante, ante el peligro o riesgo inminente en que se sitúa con motivo de la información que aporta;
- IX. Proporcionalidad. Las medidas de protección deberán ser proporcionales al riesgo y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar la seguridad de la persona protegida; y
- X. Temporalidad. Las medidas de protección serán de carácter temporal, y en ningún caso podrán tener una vigencia indeterminada.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA LEY

Artículo 10. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. La Secretaría de Contraloría del Estado de Durango;
- II. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango;
- III. La Auditoría Superior del Estado ; y
- IV. Los Órganos Internos de Control.

Artículo 11. Las autoridades estatales y municipales concurrirán en el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 12. La Autoridades Competentes de recibir denuncias de actos de corrupción también lo serán en cuanto a las denuncias que, como consecuencia de la interposición de las primeras, se presenten por actos de hostilidad o represalias laborales, incluyendo despido arbitrario, disminución de salario, movilización intempestiva del lugar de trabajo, cambios injustificados de la naturaleza del trabajo, u otros que denoten una modificación de las relaciones laborales y de subordinación no justificables.

De comprobarse que los actos de hostilidad o represalias laborales son consecuencia y/o están relacionados con la interposición de una denuncia de actos de corrupción, se hará del conocimiento de la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente, y en su caso, ésta emita las medidas cautelares respectivas y, cuando sea del caso, compensatorias, y sancione a los responsables. Se considerará una circunstancia agravante si se comprueba que el superior jerárquico del denunciante es el responsable del acto de hostilidad o represalia laboral.

La autoridad que reciba una denuncia por actos de hostilidad o represalias

laborales, si corresponde, dará traslado a la autoridad competente en materia laboral para que ésta constate lo denunciado en forma concisa.

Artículo 13. La Autoridad tiene la obligación de proteger los derechos de quienes en calidad de servidores públicos, personas físicas o personas morales denuncien hechos de corrupción y, en caso de que se requiera, conceder las medidas de protección adicionales señaladas en esta ley.

Esta protección no condiciona la posible participación de los denunciantes durante el procedimiento de investigación del acto de corrupción en calidad de testigo.

Artículo 14. La información pública generada, obtenida o adquirida, en posesión de las autoridades competentes para la aplicación de la presente mantendrá dicha calidad.

A excepción de la información que resulte parte de un procedimiento en los términos de esta Ley, que se considerará reservada en los términos de la legislación de la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 15. El denunciante, testigo o cualquier persona que aporte información sensible sobre posibles actos de corrupción y que se encuentre en situación de riesgo producto de represalias, tiene derecho a medidas de protección en los términos señalados en esta Ley, las cuales podrán ser otorgadas por las autoridades facultadas.

Las medidas de protección podrán ser solicitadas por los sujetos de protección, para cuya aplicación se estará a lo dispuesto por el artículo 21, en caso de ser necesario, se harán extensivas al grupo familiar.

Artículo 16. Para decretar las medidas de protección, la autoridad deberá tomar en cuenta:

- I. La vulnerabilidad del sujeto de protección;
- II. La situación de riesgo;
- III. La importancia del caso; y
- IV. La trascendencia de la información presentada.

Artículo 17. La solicitud del sujeto de protección para acceder a las medidas previstas en esta ley, deberá contener, bajo protesta de decir verdad, los datos o indicios que permitan advertir algún riesgo a su integridad física, psicológica, laboral, psicosocial, o afectación a un bien jurídico, derivados de la información presentada.

La solicitud podrá ser presentada por escrito, vía electrónica o a través de los mecanismos que para tal efecto establezca la Autoridad Investigadora.

Artículo 18. Para que la solicitud de medidas de protección resulte admisible, la Autoridad revisará que se satisfagan por lo menos los requisitos siguientes:

- I. Estar sustentada en la aportación de información sensible por una falta que revele o acredite posibles actos de corrupción de carácter administrativo;
- II. Incluir la identificación de la persona o personas que ponen en riesgo la integridad del peticionario y, si fuera el caso, de quienes participaron en los actos denunciados. De no conocerse esta información, así deberá señalarse expresamente;
- III. La solicitud expresa de medidas de protección y a los beneficiarios de éstas; y
- IV. Señalar domicilio, número telefónico y/o correo electrónico como medio de contacto.

Las solicitudes de protección pueden presentarse en forma adjunta a una denuncia de posibles actos de corrupción o en fecha posterior.

Si el peticionario de las medidas de protección incumple con alguno de los requisitos señalados, la autoridad le prevendrá por una sola vez para que en un plazo de tres días hábiles subsane la omisión, en caso contrario, se tendrá por no presentada y se procederá a su archivo.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior la solicitud de protección podrá volver a solicitarse en cualquier momento.

En cualquier caso, se reservará la información personal del sujeto de protección hasta en tanto se ejecute la medida otorgada.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad otorgante, inmediatamente después de recibida la solicitud y si las circunstancias de peligro así lo ameritan, podrá otorgar de manera cautelar las medidas de protección solicitadas, las cuales quedarán sujetas a una verificación posterior y sumaria.

Artículo 20. Una vez recibida la solicitud, se le asignará número de expediente, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Siglas del ente que se trate;
- II. Medida de Protección como identificador; y
- III. Número progresivo/año.

Artículo 21. Los sujetos de protección tendrán derecho a las medidas previstas en esta ley, mismas que otorgará la Autoridad competente con motivo de la información aportada, preservando la confidencialidad de su identidad conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Autoridad está obligada a prestar máximas garantías a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, a fin de preservar sus derechos y la adecuada realización de las actuaciones procesales.

Si en algún momento se advierte la posible comisión de delito, se deberá denunciar ante la Autoridad competente

Artículo 22. El término para que la Autoridad emita la resolución otorgando o negando las medidas de protección solicitadas, no excederá de cinco días hábiles.

Artículo 23. A la persona que solicite medidas de protección, a sabiendas de que los hechos denunciados sean falsos, simulados, alterados u oculten información para obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, se le iniciarán las acciones legales pertinentes.

De comprobarse lo anterior, la autoridad dará por terminada la aplicación de las medidas de protección que se hubieren otorgado.

Artículo 24. Los sujetos de protección podrán renunciar en cualquier momento a las medidas que les hayan sido otorgadas.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 25. La protección a los denunciantes y testigos sobre posibles actos de corrupción, debe garantizar su integridad física y psicológica, de su grupo familiar, de sus bienes, así como la

conservación de sus condiciones laborales y la salvaguarda de sus negocios, que eventualmente podrían estar amenazadas como consecuencia de la presentación de una denuncia.

Las medidas de protección podrán ser solicitadas por denunciantes y testigos, ya sean servidores públicos o particulares que denuncien posibles actos de corrupción y se harán extensivas a su grupo familiar.

La protección otorgada como denunciante de un acto de corrupción no impide la posible participación como testigo en el proceso de investigación

del acto de corrupción denunciado.

Artículo 26. Las medidas de protección que se pueden decretar cuando el sujeto de protección sea un servidor público consisten en:

- I. Reserva de datos personales;
- II. Protección policial;
- III. Cambio de dependencia o área administrativa;
- IV. Traslado a su centro de trabajo;
- V. Utilización de procedimientos, mecanismos o tecnologías que eviten la participación física del sujeto de protección en las diligencias;
- VI. Atención psicológica;
- VII. En caso de que el sujeto de protección se encuentre privado de la libertad, se le requerirá al superior jerárquico del titular del centro de reclusión, garantice la integridad del mismo;
- VIII. Restricción personal, consistente en que el sujeto de protección no podrá ser molestado en su persona, de manera directa o indirecta, ya sea por el imputado, superior jerárquico o subordinados;
- IX. Restricción perimetral, consistente en que el o los servidores públicos imputados no podrán acercarse al sujeto de protección en un perímetro determinado por la autoridad que decreta la medida; y
- X. La preservación de sus condiciones laborales.

Las medidas de protección establecidas en la fracción IV y V son de carácter excepcional.

Artículo 27. Las medidas de protección que se pueden decretar cuando el sujeto de protección sean las personas físicas; personas morales; aquellas personas que aporten información sensible relacionada con posibles hechos de corrupción y los familiares del sujeto de protección hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad consistirán en las siguientes:

- I. Reserva de datos personales;
- II. Protección policial;
- III. Utilización de procedimientos, mecanismos o tecnologías que eviten la participación física del sujeto de protección en las diligencias;
- IV. Atención psicológica;
- V. En caso de que el sujeto de protección se encuentre privado de la libertad, se le requerirá al superior jerárquico del titular del centro de reclusión, garantice la integridad del mismo;
- VI. Señalamiento de sede diferente a su domicilio para las notificaciones propias al proceso de investigación;
- VII. Restricción personal, consistente en que el sujeto de protección no podrá ser molestado en su persona, de manera directa o indirecta, ya sea por el imputado, superior jerárquico o subordinados;
- VIII. Restricción territorial, consistente en que el o los servidores públicos imputados no podrán acercarse al sujeto de protección en un perímetro determinado por la autoridad que decrete la medida; y
- IX. Si el sujeto de protección tiene una relación contractual con la Administración Pública, se garantizarán los términos contractuales, no pudiendo concluir de manera anticipada el contrato a consecuencia de la denuncia, así mismo podrá ser susceptible de solicitar medidas de protección mientras esté participando en un procedimiento.

Artículo 28. En el caso de que el sujeto de protección sea un servidor público, se protegerán y conservarán sus condiciones laborales, no pudiendo ser destituidos, removidos, suspendidos, rescindidos, trasladados, reasignados o privarlos de funciones o calificaciones, así como asignársele informes negativos, ni privarlos de derechos.

Esta protección se efectuará durante la substanciación del procedimiento administrativo y podrá mantenerse incluso con posterioridad a la culminación del proceso de investigación y de sanción, a criterio de la Autoridad.

Artículo 29. Los sujetos de protección que sean objeto de amenazas por causa de su denuncia o sean víctimas de algún tipo de daño o afectación a su persona o bienes, recibirán la orientación necesaria a efecto hacer valer sus derechos conforme a la legislación aplicable.

Esta protección se efectuará durante la substanciación del procedimiento administrativo y podrá mantenerse o solicitarse, incluso con posterioridad a la resolución del mismo, en términos del artículo 18 de esta ley, en los términos que sea procedente.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN A TESTIGOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 30. La protección a los testigos de actos de corrupción debe estar orientada a garantizar su integridad física y/o psicológica, de su grupo familiar, de sus bienes, así como la conservación de sus condiciones laborales y de su nivel de vida, y la salvaguarda de sus negocios, que eventualmente podrían estar amenazados como consecuencia de su participación en los procedimientos propios de la investigación de un acto de corrupción.

Las autoridades competentes protegerán los derechos de los testigos de actos de corrupción y garantizarán la adecuada realización de las actuaciones procesales investigativas del caso en el que participen.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 31. Los testigos de posibles actos de corrupción contarán con las siguientes medidas básicas de protección, no requiriendo de ningún pronunciamiento motivado de la autoridad competente:

1. Asesoría legal para los hechos relacionados con su denuncia;
2. La reserva de su identidad conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

Los servidores públicos que actúen como testigos de actos de corrupción no serán cesados, despedidos o removidos de su cargo, como consecuencia de su participación en el proceso de investigación.

Esta protección podrá mantenerse, a criterio de la autoridad otorgante, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción del acto de corrupción a que hubiera lugar.

En ningún caso, esta protección exime al servidor público de las responsabilidades administrativas por hechos diferentes a los del acto de corrupción sobre el que testificó o denunció.

Los ciudadanos y/o particulares que actúen como testigos de actos de corrupción y sean sujetos de hostilidades o represalias laborales, recibirán asesoría legal para promover ante las autoridades competentes las acciones necesarias tendientes a hacer valer sus derechos conforme a la legislación laboral aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA TERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 32. La medida de protección concluirá mediante acuerdo de Autoridad, a petición de parte o de oficio, cuando las circunstancias así lo ameriten, bajo los siguientes supuestos:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. Renuncia expresa del sujeto de protección;
- II. Cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo 21;
- III. Por fallecimiento del sujeto de protección; y
- IV. Por cumplimiento de sentencia condenatoria.

Artículo 33. En ningún caso, las medidas previstas en esta ley eximen al sujeto de protección de las responsabilidades administrativas que resulten.

Artículo 34. La autoridad que otorgue una medida de protección, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá utilizar cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento; y
- II. Multa hasta por 20 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 35. Para garantizar la correcta substanciación del procedimiento administrativo el sujeto de protección tiene las siguientes obligaciones:

- I. Participar en la investigación y audiencias que sean necesarias, a convocatoria de la autoridad competente;
- II. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección, asegurando su propia integridad y seguridad;
- III. Garantizar la fidelidad, autenticidad y veracidad de la información aportada, hasta la resolución definitiva del procedimiento administrativo; y
- IV. Demás medidas que disponga la autoridad administrativa competente.

TÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE PERSONAS PROTEGIDAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36. El Consejo llevará el registro respecto de las personas y medidas objeto de esta ley, mismo que deberá concentrar la información que generen en la materia, los poderes ejecutivos, legislativo, judicial, órganos autónomos, Auditoría Superior del Estado y municipios.

Artículo 37. El Registro de Personas Protegidas, deberá contener:

- I. Los datos personales del sujeto protegido;
- II. La medida de protección otorgada;
- III. La autoridad que decreta la medida de protección;
- IV. Vigencia;
- V. Número de expediente en que se otorga la medida de protección;
- VI. Número de expediente en el que se investiga el posible acto de corrupción; y
- VII. Autoridad que ejecuta la medida.

La información contenida en el Registro deberá cumplir con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 38. Las autoridades que decreten una medida de protección, tendrán un término de tres días hábiles para solicitar el registro ante el Consejo, computados a partir del día en que se otorgue.

Una vez concluida la medida de protección, se deberá notificar, en el mismo término del párrafo anterior, al Consejo para la anotación correspondiente.

TÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 43. El incumplimiento e inobservancia de las obligaciones relacionadas con el otorgamiento de las medidas de protección a denunciantes y testigos, genera responsabilidades de tipo administrativo, civil y penal, según sea el caso.

Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no generan ningún tipo de responsabilidad para los servidores públicos ni para el Estado.

Artículo 44, Son obligaciones de los servidores públicos, relacionadas con la protección de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, los siguientes:

- a) Recibir oportuna y diligentemente las denuncias y solicitudes de medidas de protección;
- b) Entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos;
- c) Resolver los asuntos sometidos a su competencia; y,
- d) No difundir ni permitir el acceso a la información confidencial que ponga en riesgo la integridad del denunciante y/o testigo y, cuando corresponda, de su grupo familiar.

Artículo 45. El incumplimiento de cualquiera de las funciones u obligaciones establecidas en la presente Ley, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de Alfabetización digital**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La tecnología forma parte de el conjunto de herramientas que conducen y complementan parte importante de los procesos de aprendizaje en la actualidad. Cualquier herramienta de las TIC'S debe emplearse de manera correcta para perseguir fines que contribuyan al desarrollo de la sociedad, tal como es el ámbito educativo, pues en este caso su principal objetivo es conseguir el desarrollo humano y el progreso social.

Sin lugar a duda, las nuevas tecnologías se han convertido en una herramienta esencial del sistema educativo y formativo que en los últimos años ha experimentado una transformación digital

GACETA PARLAMENTARIA

vertiginosa. Las aulas ya no se pueden concebir sin la presencia de soportes informáticos como ordenadores y tabletas, pizarras digitales, proyectores, dispositivos multimedia o acceso a internet. La forma de enseñar y aprender se ha tenido que remodelar de manera acelerada con el fin de adaptarse al entorno tecnológico en el que vivimos, trabajamos y estudiamos. El actual escenario se percibe como una oportunidad para conseguir cambios significativos y establecer planteamientos pedagógicos en consonancia con el desarrollo tecnológico de la sociedad.

Evidentemente nos encontramos en un momento que guarda una gran distancia de la realidad que muchos otros vivimos en el pasado para adquirir conocimiento y sobrellevar los procesos de aprendizaje, de tal suerte que la tecnología ha propiciado un nueva realidad llena de herramientas y ventajas para las nuevas generaciones, aunque también debemos reconocer que esta nueva realidad educativa sumergida en la tecnología ha generado fenómenos que en algunos casos engendra situaciones que no necesariamente son virtuosas para el ámbito escolar.

Los procesos de enseñanza-aprendizaje se han transformado de manera progresiva a partir del uso de la tecnología empleada a través de la diversa gama de dispositivos digitales. Está muy claro que el uso de los libros, antologías y diccionarios, entre otras herramientas tradicionales de los que se absorbe el conocimiento está pasando a un segundo término, no obstante, debe procurarse que las nuevas herramientas digitales de apoyo no desplacen de manera radical e irresponsable a las primeras, sino que atiendan a complementarlas para facilitar los objetivos de la educación.

La utilización de las tecnologías tiene cabida en cualquier campo de la sociedad y la vida, pero es ahora el ámbito escolar en donde se ubica un interés muy particular en relación a la manera en que la tecnología y la educación son una formula cada vez más apegada para ciertos fines.

Paso a paso la tecnología gana espacio, por ejemplo en Durango oficialmente comenzó una revolución tecnológica que cambiará la perspectiva y transformará el rumbo de nuestro estado, convirtiéndonos en un líder geopolítico en la era digital. Esta una iniciativa que busca detonar el pensamiento de futuro, promover la investigación científica en torno a la Inteligencia Artificial y propiciar el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas. Ello, sustentado en un movimiento académico, empresarial, gubernamental y tecnológico.

La perspectiva de desarrollo de los gobiernos avanzan hacia un fin específico, pero la sociedad en su conjunto tambien debe hacerlo a fin de caminar hacia dichos fines de una forma sincronizada, por ende es importante hablar de la capacidad que tiene la sociedad para realizar diferentes tareas en un ambiente digital, es decir, la “alfabetización digital”.

La alfabetización digital es la capacidad de una persona para realizar diferentes tareas en un ambiente digital. Esta definición genérica engloba muchos matices ya que incluiría la habilidad para

GACETA PARLAMENTARIA

localizar, investigar y analizar información usando la tecnología, así como ser capaces de elaborar contenidos y diseñar propuestas a través de medios digitales. La alfabetización digital debe entenderse no sólo como un medio sino también como una nueva forma de comunicación y de creación y comprensión de la información.

Derivado de lo anterior podemos inferir que en Durango contamos con un panorama claro sobre la utilidad de estas herramientas, pero también es importante comenzar a introducir y familiarizarnos con estas tecnologías desde la legislación.

Estamos seguros que en un futuro cercano los seres humanos necesitaremos mayor adiestramiento para el uso de la tecnología, por ello con esta iniciativa buscamos introducir el concepto de “Alfabetización digital” en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

En virtud de los argumentos anteriores, presentamos en siguiente proyecto, cuyos cambios propuestos se pueden distinguir en el siguiente cuadro ilustrativo:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
I. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;	I. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
II. COCYTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;	II. COCYTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
III. Demandas estatales: Los problemas, necesidades y áreas de oportunidad, que en materia de ciencia y tecnología se tienen en el Estado;	III. Demandas estatales: Los problemas, necesidades y áreas de oportunidad, que en materia de ciencia y tecnología se tienen en el Estado;
IV. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.	IV. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.

GACETA PARLAMENTARIA

V.	Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;	V.	Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;
VI.	Ley: Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;	VI.	Alfabetización digital: El desarrollo de habilidades básicas de una persona para localizar, investigar, analizar, procesar y generar información en un ambiente digital en cualquier contexto de la vida cotidiana.
VII.	Programa Estatal: Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;	VII.	Ley: Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
VIII.	Sectores productivos: empresas, industrias generales y de servicios, así como cualquier ente económico con personalidad jurídica propia, órganos y cámaras empresariales, establecidos conforme a las leyes vigentes;	VIII.	Programa Estatal: Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
IX.	Seguridad cibernética: acciones o medidas llevadas a cabo para la protección de la infraestructura electrónica e informática y toda la información que esta contiene. Incluye además las políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas.	IX.	Sectores productivos: empresas, industrias generales y de servicios, así como cualquier ente económico con personalidad jurídica propia, órganos y cámaras empresariales, establecidos conforme a las leyes vigentes;
X.	Sistema Estatal: Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;	X.	Seguridad cibernética: acciones o medidas llevadas a cabo para la protección de la infraestructura electrónica e informática y toda la información que esta contiene. Incluye además las políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas.
XI.	Sistema de Investigadores: Sistema Estatal de Investigadores, y	XI.	Sistema Estatal: Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
XII.	Registro Estatal: Registro Estatal de Ciencia y Tecnología.	XII.	Sistema de Investigadores: Sistema Estatal de Investigadores, y
		XIII.	Registro Estatal: Registro Estatal de Ciencia y Tecnología.

Por todo lo anterior, los iniciadores reiteramos la necesidad de fortalecer el marco jurídico en materia de avances tecnológicos a fin de establecer la definición de Alfabetización en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 5 de Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. COCYTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- III. Demandas estatales: Los problemas, necesidades y áreas de oportunidad, que en materia de ciencia y tecnología se tienen en el Estado;
- IV. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.
- V. Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;
- VI. **Alfabetización digital: El desarrollo de habilidades básicas de una persona para localizar, investigar, analizar, procesar y generar información en un ambiente digital en cualquier contexto de la vida cotidiana.**
- VII. Ley: Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- VIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IX. Sectores productivos: empresas, industrias generales y de servicios, así como cualquier ente económico con personalidad jurídica propia, órganos y cámaras empresariales, establecidos conforme a las leyes vigentes;
- X. Seguridad cibernética: acciones o medidas llevadas a cabo para la protección de la infraestructura electrónica e informática y toda la información que esta contiene. Incluye además las políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas.
- XI. Sistema Estatal: Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- XII. Sistema de Investigadores: Sistema Estatal de Investigadores, y
- XIII. Registro Estatal: Registro Estatal de Ciencia y Tecnología.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO Y SE RECORREN LA SUBSECUENTES, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL Y CULTURAL DIGITAL RESPONSABLE.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE DURANGO en materia de Alfabetización digital y cultura digital responsable*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los procesos de enseñanza-aprendizaje se han transformado de manera progresiva a partir del uso de la tecnología empleada a través de la diversa gama de dispositivos digitales. Está muy claro que

el uso de los libros, antologías y diccionarios, entre otras herramientas tradicionales de los que se absorbe el conocimiento está pasando a un segundo término, no obstante, debe procurarse que las nuevas herramientas digitales de apoyo no desplacen de manera radical e irresponsable a las primeras, sino que atiendan a complementarlas para facilitar los objetivos de la educación.

La utilización de las tecnologías tiene cabida en cualquier campo de la sociedad y la vida, pero es ahora el ámbito escolar en donde se ubica un interés muy particular en relación a la manera en que la tecnología y la educación son una fórmula cada vez más apegada para ciertos fines.

Las escuelas utilizan un conjunto variado de herramientas de las llamadas *TICs* para comunicar, crear, difundir, almacenar y gestionar la información. En algunos contextos, las *TICs* se han convertido también en parte integrante de la interacción entre la enseñanza y el aprendizaje, con estrategias tales como la sustitución de pizarras tradicionales por las pizarras digitales interactivas, o como en su momento lo fue el "aula de medios", ósea espacios donde se sustituían momentáneamente el mesa-banco y la libreta a cambio de un escritorio y un ordenador PC de sobremesa.

Al paso del tiempo también hemos vivido la revolución de los dispositivos inteligentes, es decir, aparatos electrónicos que pueden conectarse, compartir información e interactuar con los usuarios y con otros dispositivos inteligentes, de forma relativamente autónoma.

Los dispositivos inteligentes tienen varias características que justifican ser llamados de tal forma, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Utilizan sensores de **reconocimiento contextual**, por ejemplo; las cámaras, los micrófonos, los receptores GPS y otros tipos de sensores recogen información sobre el entorno y adaptan su funcionamiento de acuerdo con un conjunto de reglas preestablecidas o mediante inteligencia computacional.
2. Realizan tareas de computación de forma **autónoma**; ósea que uno o varios dispositivos deben ser capaces de ejecutar tareas de manera autónoma sin que se lo ordene directamente el usuario. Por ejemplo, los teléfonos celulares que usan por su cuenta los datos contextuales para tomar decisiones u ofrecernos sugerencias en función de nuestra geolocalización o del tiempo que hace.
3. **Cuentan con conectividad**; esto significa que los dispositivos inteligentes se conectan a una red de datos para comunicarse o recibir información. Sin conectividad, no serviría de nada que un dispositivo inteligente fuera autónomo y tuviera en cuenta el contexto.

GACETA PARLAMENTARIA

Una de las características más relevantes de los dispositivos aludidos anteriormente es la **portabilidad**, un elemento altamente vinculado a las nuevas tecnologías con una tendencia creciente, misma que la añade un “plus” o complemento magnífico que incita mayormente a la infancia y la juventud a poseer este tipo de artículos tecnológicos gran parte del tiempo.

Los promotores de esta pretensión jamás negaremos que la tecnología y sus características de avanzada son un instrumento que facilita la vida de las personas, como tampoco estamos en la idea de rechazar su instrumentación en los procesos de enseñanza y el aprendizaje en el ámbito escolar.

Por otra parte, es necesario visibilizar las características de estos dispositivos permiten que su uso trascienda a fines diversos, que en muchos casos no necesariamente son pedagógicos, es decir, su portabilidad va en aumento, pero también se han ido configurando prácticas y costumbres que no necesariamente son positivas para los procesos de aprendizaje.

Portabilidad, personalización y ámbito escolar

La portabilidad y la personalización de los dispositivos inteligentes combinada con la educación no son un buen resultado en todos los casos. La portabilidad supone la idea de que el acceso a las tecnologías puede realizarse en cualquier momento y lugar. Por su parte, la personalización se refiere al acceso libre a contenidos, información, aplicaciones y redes de todo tipo.

Derivado de lo anterior, la realidad muestra que el uso irresponsable, injustificado y no controlado de dispositivos dentro de las aulas por los alumnos no trae buenos resultados para ellos mismos, a tal grado que su libre portabilidad y el descontrolado acceso a diversos contenidos y plataformas genera problemas que se ven reflejados en el aprendizaje.

Así mismo, la creciente dependencia de los dispositivos móviles plantea interrogantes sobre cómo afecta el aprendizaje, la concentración y las relaciones sociales de los estudiantes.

Un nuevo informe de la UNESCO recomienda establecer límites sobre el uso de los celulares en las aulas para evitar que distraigan a los alumnos e interrumpen el aprendizaje.

La Agencia de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura afirma que basta con tener un teléfono cerca cuando llegan las notificaciones para desconcentrar a los estudiantes. Un estudio realizado por la propia **UNESCO** demuestra que un alumno puede tardar hasta 20 minutos en volver a concentrarse en el aprendizaje.

GACETA PARLAMENTARIA

Los datos de las pruebas internacionales a gran escala, como el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos, sugieren una regulación sobre este tema, ya que existe una relación negativa entre el uso excesivo de la tecnología y el rendimiento de los estudiantes.

En 14 países, la proximidad del teléfono y otros dispositivos reflejó un impacto negativo en el aprendizaje. En Bélgica, España y el Reino Unido, la retirada de los teléfonos celulares de las escuelas mejoró los resultados del aprendizaje.

Cabe mencionar también que, la misma UNESCO ha sugerido que se necesitan directrices claras sobre el uso de la tecnología en las escuelas para evitar daños a la salud de los alumnos y a la sociedad en general, destacando que las autoridades gubernamentales de los diferentes países deben dejar más claro qué dispositivos tecnológicos están permitidos en las escuelas y cuáles no. Así mismo, sugiere ser más precisos sobre los momentos en que su uso es con fines propedéuticos y señalar los casos que configuran un uso irresponsable dentro de las aulas.

Según las investigaciones realizadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), pasar un mayor tiempo frente a la pantalla se ha asociado a un peor bienestar, menos curiosidad, autocontrol y estabilidad emocional, mayor ansiedad y diagnósticos de depresión.

Derivado de lo anterior, en los últimos días encontramos muchos titulares con una propuesta algo reduccionista sobre los móviles en las aulas, en donde surge el paradigma que nos lleva a reflexionar si el uso de dispositivos en las aulas es una herramienta o una distracción.

Se presentan ambas alternativas como absolutas e irreconciliables. Y es lógico, la presencia de los teléfonos móviles en las aulas provoca una serie de hechos no deseados: interrupciones en la dinámica de clases, grabación y difusión de contenidos sin los permisos de terceros, prácticas de acoso y ciberacoso escolar, absentismo virtual, trampas en exámenes, menor socialización, por citar algunos.

Y, por otro lado, hay acciones que, sin suceder en el recinto escolar, acaban proyectando allí sus consecuencias: cansancio, sueño, alteración de la autoestima, entre otras.

En este contexto, no es de extrañar que algunas familias se hayan movilizado para reclamar medidas de protección, si bien lo que nos dicen los datos es que hasta ahora el acompañamiento y la supervisión parental en el uso de la tecnología en nuestro país son bajos (apenas un 29% pone normas de uso y solo un 13% limita los contenidos)

GACETA PARLAMENTARIA

También los profesores y maestros necesitan un marco claro para abordar esta situación, divididos entre considerarlo un elemento distorsionador o un potente recurso educativo.

Confiscar y revisar un teléfono ante la sospecha de un mal uso en el aula, puede ser un elemento de conflicto si los procedimientos no están claros. Y la relación con las familias puede complicarse por las diversas circunstancias que se pueden encontrar.

Puede parecer razonable ante este panorama, sentir la pulsión de establecer un marco restrictivo ante la pérdida de control que familias y docentes padecen. Sin embargo, actuar con base en ese primer impulso, puede hacernos perder el foco y no ser capaces de tener una mirada amplia y completa ante una situación que, por su relevancia, precisa un abordaje más complejo y con debida diligencia que puede nacer en la propia ley.

Por otra parte, pero sin despagarnos del tema principal, cabe mencionar que no solo es necesario fomentar el uso de la tecnología de manera responsable, sino también de forma competitiva, esto es lo que llamamos “alfabetización digital”

La alfabetización digital es la capacidad de una persona para realizar diferentes tareas en un ambiente digital. Esta definición genérica engloba muchos matices ya que incluiría la habilidad para localizar, investigar y analizar información usando la tecnología, así como ser capaces de elaborar contenidos y diseñar propuestas a través de medios digitales. La alfabetización digital debe entenderse no sólo como un medio sino también como una nueva forma de comunicación y de creación y comprensión de la información.

En este contexto, inferimos que en materia de uso de dispositivos digitales es necesario prever dos situaciones; primero, promover programas para consolidar su uso responsable y estrictamente para fines de aprendizaje; y segundo, promover la alfabetización digital con la finalidad de que las herramientas digitales no solo sean empleadas la facilitar la vida académica, sino también para fomentar la competitividad.

En virtud de los argumentos anteriores, presentamos en siguiente proyecto, cuyos cambios propuestos se pueden distinguir en el siguiente cuadro ilustrativo:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE DURANGO.

TEXTO VIGENTE

SECCIÓN QUINTA DE LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 24. El COCYTED, a fin de desarrollar, fortalecer y consolidar la cultura científica en la sociedad, impulsará, a través de diversos mecanismos de coordinación y colaboración, la participación de los sectores social, público, privado y productivo, para promover programas de divulgación y difusión de actividades científicas y tecnológicas. Asimismo, propiciará y garantizará, para los efectos de esta Ley, la participación y la permanencia en las dependencias y organismos de la Administración Pública, en la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y la tecnología, utilizando los medios de comunicación más adecuados.

ARTÍCULO 25. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el COCYTED, los ayuntamientos, las instituciones educativas y los centros de investigación, las empresas y los organismos empresariales, y las dependencias y entidades de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las prioridades estatales, la demanda social y los recursos disponibles, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a difundir materiales especializados en materia de ciencia y tecnología, así como la transferencia de información a través de las telecomunicaciones y la informática, con la finalidad de poner al alcance de la comunidad científica y del público en general, información actualizada y de calidad;
- II. Fomentar la organización y la realización de eventos académicos y científicos que propicien el intercambio de información, el contacto con

TEXTO VIGENTE

SECCIÓN QUINTA DE LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 24. El COCYTED, a fin de desarrollar, fortalecer y consolidar la cultura científica en la sociedad, impulsará, a través de diversos mecanismos de coordinación y colaboración, la participación de los sectores social, público, privado y productivo, para promover programas de divulgación y difusión de actividades científicas y tecnológicas. Asimismo, propiciará y garantizará, para los efectos de esta Ley, la participación y la permanencia en las dependencias y organismos de la Administración Pública, en la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y la tecnología, utilizando los medios de comunicación más adecuados.

ARTÍCULO 25. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el COCYTED, los ayuntamientos, las instituciones educativas y los centros de investigación, las empresas y los organismos empresariales, y las dependencias y entidades de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las prioridades estatales, la demanda social y los recursos disponibles, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a difundir materiales especializados en materia de ciencia y tecnología, así como la transferencia de información a través de las telecomunicaciones y la informática, con la finalidad de poner al alcance de la comunidad científica y del público en general, información actualizada y de calidad;
- II. Fomentar la organización y la realización de eventos académicos y científicos que propicien el intercambio de información, el contacto con

GACETA PARLAMENTARIA

- especialistas y el desarrollo del conocimiento;
- III. Propiciar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar, en la población en general, el interés por la formación científica y el desarrollo tecnológico, haciendo énfasis en los niños y los jóvenes;
 - IV. Impulsar la producción de materiales y la difusión del conocimiento científico y tecnológico;
 - V. Ampliar la divulgación y la difusión de la ciencia y la tecnología en las instituciones educativas del Estado, con el propósito de fortalecer los procesos académicos mediante la cultura científica y tecnológica, y
 - VI. Las demás que de acuerdo con el Programa Estatal se requieran llevar a cabo.

ARTÍCULO 26. Con la finalidad de promover un desarrollo sustentable en la entidad, el Titular del Poder Ejecutivo impulsará la creación de instancias municipales y regionales para que, en coordinación con el COCYTED, participen en la difusión, divulgación y promoción científica y tecnológica, de acuerdo con su autonomía y ámbito territorial.

- especialistas y el desarrollo del conocimiento;
- III. Propiciar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar, en la población en general, el interés por la formación científica y el desarrollo tecnológico, haciendo énfasis en los niños y los jóvenes;
 - IV. Impulsar la producción de materiales y la difusión del conocimiento científico y tecnológico;
 - V. Ampliar la divulgación y la difusión de la ciencia y la tecnología en las instituciones educativas del Estado, con el propósito de fortalecer los procesos académicos mediante la cultura científica y tecnológica;

VI. **Promover la alfabetización digital eficiente mediante la adecuada utilización de las tecnologías de la información en las instituciones educativas del Estado con el propósito de fortalecer los procesos académicos. Además, se deberán crear e implementar acciones enfocadas a la concientización sobre el uso responsable de cualquier herramienta que emule la inteligencia humana a través de dispositivos móviles de comunicación y de navegación vía internet dentro de las aulas, y**

- VII. Las demás que de acuerdo con el Programa Estatal se requieran llevar a cabo.

ARTÍCULO 26. Con la finalidad de promover un desarrollo sustentable en la entidad, el Titular del Poder Ejecutivo impulsará la creación de instancias municipales y regionales para que, en coordinación con el COCYTED, participen en la difusión, divulgación y promoción científica y tecnológica, de acuerdo con su autonomía y ámbito territorial.

GACETA PARLAMENTARIA

En virtud de lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona una fracción VI al artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango y se recorren la subsecuentes, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 24. El COCYTED, a fin de desarrollar, fortalecer y consolidar la cultura científica en la sociedad, impulsará, a través de diversos mecanismos de coordinación y colaboración, la participación de los sectores social, público, privado y productivo, para promover programas de divulgación y difusión de actividades científicas y tecnológicas. Asimismo, propiciará y garantizará, para los efectos de esta Ley, la participación y la permanencia en las dependencias y organismos de la Administración Pública, en la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y la tecnología, utilizando los medios de comunicación más adecuados.

ARTÍCULO 25. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el COCYTED, los ayuntamientos, las instituciones educativas y los centros de investigación, las empresas y los organismos empresariales, y las dependencias y entidades de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las prioridades estatales, la demanda social y los recursos disponibles,

llevarán a cabo las siguientes actividades:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a difundir materiales especializados en materia de ciencia y tecnología, así como la transferencia de información a través de las telecomunicaciones y la informática, con la finalidad de poner al alcance de la comunidad científica y del público en general, información actualizada y de calidad;
- II. Fomentar la organización y la realización de eventos académicos y científicos que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo del conocimiento;
- III. Propiciar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar, en la población en general, el interés por la formación científica y el desarrollo tecnológico, haciendo énfasis en los niños y los jóvenes;
- IV. Impulsar la producción de materiales y la difusión del conocimiento científico y tecnológico;
- V. Ampliar la divulgación y la difusión de la ciencia y la tecnología en las instituciones educativas del Estado, con el propósito de fortalecer los procesos académicos mediante la cultura científica y tecnológica;
- VI. **Promover la alfabetización digital eficiente mediante la adecuada utilización de las tecnologías de la información en las instituciones educativas del Estado con el propósito de fortalecer los procesos académicos. Además, se deberán crear e implementar acciones enfocadas a la concientización sobre el uso responsable de cualquier herramienta que emule la inteligencia humana a través de dispositivos móviles de comunicación y de navegación vía internet dentro de las aulas, y**
- VII. Las demás que de acuerdo con el Programa Estatal se requieran llevar a cabo.

ARTÍCULO 26. Con la finalidad de promover un desarrollo sustentable en la entidad, el Titular del Poder Ejecutivo impulsará la creación de instancias municipales y regionales para que, en coordinación con el COCYTED, participen en la difusión, divulgación y promoción científica y tecnológica, de acuerdo con su autonomía y ámbito territorial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROCESO ELECTORAL LOCAL”
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ,
INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA
TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO NACIONAL”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ
EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DIGNIDAD Y RESPETO” PRESENTADO
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMBATE A LA CORRUPCIÓN”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE
RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN